

## **POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS DE CODERE S.A.**

### **1. INTRODUCCIÓN.**

El artículo 529.novodecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), en su redacción dada por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre para la mejora del gobierno corporativo, señala que la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros es competencia de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, conforme a lo requerido por el artículo 249 bis j) LSC. En el mismo sentido, el Reglamento de la Junta General de Codere S.A. establece en su art. 7.p) que es competencia de la Junta General, la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme al art. 529. Novodecies.1 LSC la política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto.

Tras la finalización de la anterior Política de Remuneraciones aprobada en 2016, (en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018), se hace necesario proponer y aprobar una nueva Política de Remuneraciones que recoja las modificaciones sufridas en la estructura del Consejo de Administración, con la desaparición de la categoría de consejeros ejecutivos, la reducción en el número de miembros del Consejo el nombramiento de un Presidente del Consejo no ejecutivo y el reconocimiento del importante papel ejercido por los Consejeros Independientes en su papel de Presidentes de los distintos Comités del Consejo.

La presente Política de Remuneraciones de los Consejeros de Codere S.A. en caso de ser aprobada, se aplicará a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 conforme lo expuesto a continuación.

### **2. FINALIDAD Y PRINCIPIOS BÁSICOS.**

El establecimiento de una Política de Remuneración, la Compañía tiene como objetivo la generación sostenida de valor en el Grupo Codere, así como asegurar la transparencia y la competitividad de dicha Política.

El artículo 529 novodecies (apartado 5) de la Ley 31/2014 de 3 de diciembre para la mejora del gobierno corporativo establece, como obligación de la Junta General de Accionistas, la aprobación de la Política de remuneraciones de los consejeros, **que deberá incluir tanto la correspondiente a consejeros no ejecutivos, como el régimen retributivo de los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas.** La presente Política de Remuneraciones distingue por tanto, las reglas relativas a la remuneración de los consejeros en su condición de tales, de aquellas otras relativas a la remuneración de los Consejeros por el desarrollo de sus funciones ejecutivas.

#### **A) Principios y fundamentos aplicables a la remuneración de los Consejeros en su condición de tales:**

La remuneración de los administradores debe ser suficiente para compensar la cualificación, responsabilidad y dedicación asumidas por los consejeros, pero sin ser tan elevada que pueda comprometer su independencia.

Asimismo la remuneración deberá, conforme a lo exigido por el artículo 217.4 LSC, encontrarse en línea con lo satisfecho en el mercado a administradores de compañías comparables a nivel nacional e internacional, teniendo en cuenta la importancia y situación económica de la Sociedad en cada momento.

Por último, a la hora de determinar sus remuneraciones, se atenderá a la dedicación y grado de responsabilidad asumida por cada Consejero, con especial atención a las mayores responsabilidades y grado de dedicación asumidos por los Consejeros Independientes, en relación a sus cargos como Presidentes de los distintos Comités.

## **B) Principios y fundamentos aplicables a la remuneración de los Consejeros por el desarrollo de funciones ejecutivas.**

Conforme a lo previsto en el artículo 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, la remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 deberá ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

Actualmente, y desde enero de 2018, no existen Consejeros ejecutivos en Codere S.A. por lo que no existen remuneraciones abonadas por el ejercicio de funciones ejecutivas a ningún Consejero.

En caso de que durante la vigencia de la presente Política de Remuneraciones se incorporasen al Consejo uno o varios Consejeros Ejecutivos, el Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, procederá a revisar la misma, y en su caso, propondrá a la Junta General de Accionistas la correspondiente modificación de la Política de Remuneraciones.

## **3. ÓRGANOS COMPETENTES.**

El artículo 529 novodecimos LSC establece que la propuesta de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico del Comité de Gobierno Corporativo. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la junta general.

Corresponde al Consejo de Administración la determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal, encontrándose limitado por el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición aprobado por la Junta General de Accionistas.

## **4. IMPORTE MÁXIMO ANUAL DE LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES.**

De acuerdo con el artículo 529 septdecimos.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el importe anual máximo de los consejeros en su condición de tales, es determinado por la Junta General de Accionistas, en la Política de Remuneraciones que haya aprobado.

A estos efectos, se proponer fijar el límite máximo anual de la remuneración del conjunto de los consejeros en su condición de tales, en el importe de DOS MILLONES DE EUROS

(2.000.000.-€), reduciéndolo por tanto, respecto del límite aprobado en el año 2016 (3.000.000.-€). Este límite se mantendrá vigente hasta que la Junta General de Accionistas acuerde su modificación.

Con sujeción a ese límite, el Consejo de Administración determina la remuneración que corresponda al Presidente no ejecutivo así como a cada Consejero en su condición de tal, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno, la pertenencia a comisiones del Consejo, los cargos que desempeñan y demás circunstancias objetivas que el Consejo pueda considerar relevantes.

Dicho límite no incluye los pagos de las primas del seguro de responsabilidad civil que la Sociedad tenga contratado o pueda contratar en el futuro para sus Consejeros, siempre que las mismas sean en condiciones usuales de mercado, ni el reembolso de gastos corrientes en que incurran los Consejeros para asistir a las sesiones del Consejo, de sus Comités, o en el desempeño de sus funciones como Consejeros, siempre que hayan sido debidamente justificados a la Sociedad.

## **5. ESTRUCTURA DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS POR SU ACTIVIDAD COMO CONSEJEROS.**

El artículo 24.5 de los Estatutos Sociales de Codere S.A., establece:

*“La remuneración a percibir por los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija.*

*La política de remuneraciones de los Consejeros deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.*

*La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*

*La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.*

*La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y con lo pagado en empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.”*

Se establece por tanto, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, una política de remuneración para los consejeros en su condición de tales basada en una asignación fija anual.

Dicha asignación anual, será distinta en función del Comité o Comités a que cada Consejero pertenezca, así como los distintos cargos que cada uno de ellos pudiera ostentar, y el grado de dedicación o responsabilidad que cada uno de ellos pudiera suponer ( como el puesto de

Presidente del Consejo no ejecutivo). En concreto, el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, tendrá en cuenta los siguientes aspectos a la hora de establecer las remuneraciones correspondientes, quedando limitado siempre y en todo caso por el límite máximo anual de la remuneración del conjunto de los consejeros en su condición de tales que se ha establecido en el apartado 4 anterior.

	<b>Finalidad</b>	<b>Conceptos que se retribuirán</b>
Asignación Fija	<p>Suficiente para compensar la cualificación, responsabilidad y dedicación, pero no tan elevada que pueda comprometer la independencia.</p> <p>Retribuir en función de los cargos y responsabilidades asumidos por cada Consejero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por pertenencia al Consejo.</li> <li>- Por pertenencia al Comité de Auditoría distinguiéndose entre el cargo de Presidente y el de Vocal.</li> <li>- Por pertenencia al Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo distinguiéndose entre el cargo de Presidente y el de Vocal.</li> <li>- Por pertenencia al Comité de Cumplimiento distinguiéndose entre el cargo de Presidente y el de Vocal.</li> <li>- Presidente no ejecutivo.</li> </ul>

Conforme al artículo 24.7 de los Estatutos Sociales el devengo de las anteriores retribuciones para cada consejero, se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el año.

La Política de Remuneraciones aplicada a los Consejeros en su condición de tales, prevé una ausencia total de componentes variables en su retribución, a fin de incentivar su total independencia respecto de la retribución de la Alta Dirección.

Además, los Consejeros no Ejecutivos podrán percibir la remuneración que les corresponda por la pertenencia a determinados órganos de administración de sociedades filiales o participadas de Codere S.A. Lo percibido en estas últimas, no podrá exceder los 50,000 euros anuales por consejero.

## **6. OTRAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS POR SERVICIOS PRESTADOS DISTINTOS A LOS INHERENTES A SU CARGO.**

La Sociedad podrá remunerar a los consejeros por la prestación de otros servicios, siempre previa propuesta del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y por acuerdo del Consejo de Administración.

## **7. PRINCIPIO DE PLENA TRANSPARENCIA.**

El Consejo de Administración de la Sociedad asume el compromiso de hacer efectivo el principio de plena transparencia de todos los conceptos retributivos percibidos por todos los consejeros, suministrando información transparente, suficiente, emitida con la antelación necesaria y alineada con las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales en materia de retribución de consejeros.

A tal efecto, el Consejo de Administración formula esta Política de retribuciones de los consejeros y vela por la transparencia de las retribuciones de los consejeros, consignando en la memoria de la Sociedad de manera detallada e individualizada, según sus cargos y categorías, todas las retribuciones percibidas por los consejeros, sea en su condición de consejeros, en su condición de ejecutivos, en su caso, o en cualquier otra, ya hayan sido satisfechas por la Sociedad o por otras sociedades del Grupo.

Asimismo, el Consejo de Administración elabora anualmente el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, que se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y que se somete a votación consultiva como punto separado del orden del día.

**En Madrid a 23 de mayo de 2019.**